

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 336 de 9 de enero de 2025

Ref. Expediente N° NC2020/0001381

Señores
Archroma IP GmbH

TÍTULO DE LA SOLICITUD: “MÉTODOS PARA FABRICAR SOLUCIONES DE SAL DE LEUCOÍNDIGO CON MUY BAJO CONTENIDO DE ANILINA”

NUMERO DE SOLICITUD INTERNACIONAL: PCT/EP2018/071800

FECHA DE PRESENTACIÓN INTERNACIONAL: 10 de agosto de 2018.

PRIORIDAD: 11/08/2017, EP (EUROP PATENT ORGANIZATION(EPO)), 17185980.4
11/08/2017, EP (EUROP PATENT ORGANIZATION(EPO)), 17185971.3
11/08/2017, EP (EUROP PATENT ORGANIZATION(EPO)), 17185976.2
18/05/2018, EP (EUROP PATENT ORGANIZATION(EPO)), 18173343.7

Como resultado del examen de patentabilidad realizado a la solicitud indicada en la referencia, atendiendo a lo consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le comunica que esta Dirección ha encontrado que la materia objeto de solicitud no cumple con algunos requisitos establecidos en la Decisión, con fundamento en los siguientes aspectos:

1. Objeto de la invención

El problema planteado consiste en la necesidad de proporcionar un proceso para eliminar impurezas del leucoíndigo, antes de la aplicación sobre el material textil.

Para resolver dicho problema técnico, la solicitud en estudio proporciona un método para eliminar una amina aromática a partir de una solución acuosa de leucoíndigo que comprende las etapas: (A1) someter la solución acuosa de leucoíndigo a destilación; en donde la etapa (A1) comprende además una de las siguientes etapas (B1), (C1) o (D1): (B1) agregar agua a la solución acuosa de leucoíndigo antes de la destilación de acuerdo con la etapa (A1); (C1) agregar agua a la solución acuosa de leucoíndigo simultáneamente a la destilación de acuerdo con la etapa (A1); (D1) agregar agua a la solución acuosa de leucoíndigo después de la destilación de acuerdo con la etapa (A1) y redestilar la solución obtenida; en donde el agua se separa por destilación en un peso que al menos es igual al peso de dicha solución acuosa de leucoíndigo utilizada en la etapa (A1).

2. Reivindicaciones estudiadas

El presente estudio se basa en el capítulo reivindicatorio presentado el 6 de octubre de 2022 bajo el número NC2022/0014309.

3. De la solicitud de patente

3.1. Reivindicaciones

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 30 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina:

Ref. Expediente N° NC2020/0001381

"Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción. (...)"

Esta oficina informa que, las reivindicaciones 1, 2, 13 reclaman diferentes relaciones molares de sodio y potasio dentro de la misma reivindicación. De igual forma en la reivindicación 1 las etapas (B1), (C1) y (D1) aparecen como opcionales por lo que no limitan el alcance de la reivindicación. Sírvese incluir las características opcionales o preferentes en una reivindicación dependiente.

En las reivindicaciones 1, 2, 4 y 5 el término “al menos” es impreciso, por lo cual, no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlo por término preciso o un rango concreto, de acuerdo con el soporte presente en la descripción.

El capítulo reivindicatorio no es conciso puesto que presenta 4 reivindicaciones independientes de proceso (1, 2, 15 y 17). Se sugiere dejar una reivindicación independiente de proceso incluyendo en ella todas las características técnicas esenciales de la invención junto con las modalidades preferidas en reivindicaciones dependientes.

Se sugiere organizar el capítulo reivindicatorio, reclamando primero todas las reivindicaciones de proceso, y luego todas las reivindicaciones de solución.

En consecuencia, es necesario que allegue las aclaraciones o modificaciones correspondientes para dar cumplimiento a lo establecido en el citado artículo.

4. Determinación del Estado de la Técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 11 de agosto de 2017, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de prioridad.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de publicación	Fecha de presentación nacional
D2	NC2020/0001376	“SOLUCIÓN DE SAL DE LEUCOÍNDIGO CON MUY BAJO CONTENIDO DE ANILINA Y MÉTODO PARA REALIZAR LA MISMA”	-----	07 de febrero de 2020 01:02pm
D3	NC2020/0001377	“MÉTODO PARA ELABORAR UN SOLUCIÓN ACUOSA DE LEUCOÍNDIGO QUE ESTÁ EN FORMA DE UNA SAL DE METAL ALCALINO LIBRE DE ANILINA”	-----	07 de febrero de 2020 01:41 pm

D2¹ divulga una solución de leucoíndigo acuosa estable que comprende una amina aromática en forma de anilina o anilina y N–metilanilina, en donde dicho leucoíndigo está en forma de una sal de metal alcalino; en donde la concentración de la amina aromática está por debajo de 40 ppm determinada de acuerdo con ISO 14362–1: 2017 (E)(Resumen).

¹<https://sipi.sic.gov.co/sipi/Extra/Default.aspx?sid=638352386678685565>

Oficio N° 336 de 9 de enero de 2025

Ref. Expediente N° NC2020/0001381

D3² divulga un método para elaborar una solución acuosa de leucoíndigo libre de anilina o libre de anilina y N-metilanilina a partir de una solución acuosa de leucoíndigo que comprende anilina o anilina y N-metilanilina, la concentración de anilina o anilina y N-metilanilina se determina de acuerdo con la norma ISO 14362-1:2017(E), donde dicho leucoíndigo está en forma de una sal de metal alcalino, el método comprende al menos los pasos (A) a (C): (A) proporcionar una corriente líquida que comprende dicha solución acuosa de leucoíndigo que comprende dicha(s) amina(s); (B) proporcionar una corriente de purificación; (C) poner en contacto dicha corriente líquida con dicha corriente de purificación (Resumen).

De conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 16 de la Decisión 486, para la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando.

Siendo así, la solicitud NC2020/0001376, en adelante D2, hace parte del estado de la técnica para determinar la novedad, toda vez que divulga un método de eliminación de una amina aromática en forma de anilina o anilina y N-metilanilina a partir de una solución acuosa de leucoíndigo, y una solución de leucoíndigo acuosa estable; con las mismas características que se definen en las reivindicaciones 1 a 18 y su fecha de presentación nacional 07 de febrero de 2020 01:02pm, es anterior a la fecha de presentación nacional de la solicitud bajo análisis, 07 de febrero de 2020 02:45pm. Adicionalmente, dicha anterioridad fue publicada en la Gaceta No. 893 del 29 de mayo de 2020.

De igual manera, la solicitud NC2020/0001377, en adelante D3, hace parte del estado de la técnica para determinar la novedad, toda vez que divulga un método para elaborar una solución acuosa de leucoíndigo libre de anilina o libre de anilina y N-metilanilina a partir de una solución acuosa de leucoíndigo, y una solución de leucoíndigo acuosa; con las mismas características que se definen en las reivindicaciones 1 a 18 y su fecha de presentación nacional 07 de febrero de 2020 01:41pm, es anterior a la fecha de presentación nacional de la solicitud bajo análisis, 07 de febrero de 2020 02:45pm. Adicionalmente, dicha anterioridad fue publicada en la Gaceta No. 893 del 29 de mayo de 2020.

5. Examen de Patentabilidad

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, en el cual se establecen los requisitos de patentabilidad objeto de la solicitud en estudio, esta Oficina presenta a continuación el análisis de los requisitos de patentabilidad.

5.1. Novedad

Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 16 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, la reivindicación independiente 1 (NC2022/0014309 del 06 de octubre de 2022) refiere a: *“Método de eliminación de una amina aromática en forma de anilina o anilina y N-metilanilina a partir de una solución acuosa de leucoíndigo que comprende (...)”*. A continuación, se presenta la tabla comparativa entre el objeto reivindicado y los documentos encontrados en el estado de la técnica:

²<https://sipi.sic.gov.co/sipi/Extra/Default.aspx?sid=638518007337940451>

Oficio N° 336 de 9 de enero de 2025

Ref. Expediente N° NC2020/0001381

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES	D2	D3
Método de eliminación de una amina aromática en forma de anilina o anilina y N–metilanilina a partir de una solución acuosa de leucoíndigo que comprende dicha amina aromática con el fin de obtener una solución de leucoíndigo purificada	Método de eliminación de una amina aromática en forma de anilina o anilina y N–metilanilina a partir de una solución acuosa de leucoíndigo que comprende dicha amina aromática para obtener una solución de leucoíndigo purificada (Pág. 6)	Método para elaborar una solución acuosa de leucoíndigo libre de anilina o libre de anilina y N-metilanilina a partir de una solución acuosa de leucoíndigo que comprende anilina o anilina y N-metilanilina, (Reiv. 1)
dicho leucoíndigo está en la forma de una sal de metal alcalino, de una sal mixta de sodio y potasio	dicho leucoíndigo está en forma de una sal de metal alcalino, de una sal mixta de sodio y potasio (Pág. 6, 13)	dicho leucoíndigo está en forma de una sal de metal alcalino (Reiv. 1)
donde el sodio y el potasio están presentes en una relación molar de 2,33 a 1 a 1:2,33 o en una relación molar superior a 3:1 a 10:1	donde el sodio y el potasio están presentes en una relación molar de 2,33 a 1 a 1:2,33 o en una relación molar de 3:1 a 10:1 (Pág. 13)	donde el sodio y el potasio están presentes en una relación molar de 2,33 a 1 a 1:2,33 (Reiv. 5)
la concentración de la amina aromática en la solución de leucoíndigo purificada es inferior a 40 ppm, el método que comprende:	la concentración de la amina aromática en la solución de leucoíndigo purificada es inferior a 40 ppm, el método que comprende: (Pág. 5)	la concentración de la amina aromática en la solución de leucoíndigo purificada es inferior a 100 ppm, el método que comprende: (Reiv. 1)
(A1) someter la solución acuosa de leucoíndigo a destilación	(B) someter la solución acuosa de leucoíndigo a destilación (Pág. 19)	someter la solución acuosa de leucoíndigo a destilación (Reiv. 6)
en donde la etapa (A1) comprende además una de las siguientes etapas (B1), (C1) o (D1):	en donde la etapa comprende además una de las siguientes etapas (Pág. 19)	en donde la etapa comprende además una de las siguientes etapas (Reiv. 1)
(B1) agregar agua a la solución acuosa de leucoíndigo antes de la destilación de acuerdo con la etapa (A1);	agregar agua a la solución acuosa de leucoíndigo antes de la destilación de acuerdo con la etapa (A) (Pág. 19)	La solución es diluida añadiendo agua (Reiv. 6)
(C1) agregar agua a la solución acuosa de leucoíndigo simultáneamente a la destilación de acuerdo con la etapa (A1);	preparar una solución de leucoíndigo acuosa diluida de acuerdo con la etapa (A) que se destila simultáneamente de acuerdo con la etapa (B). (Pág. 19)	los pasos (A) a (E) se realizan simultáneamente (Reiv. 6)
(D1) agregar agua a la solución acuosa de leucoíndigo después de la destilación de acuerdo con la etapa (A1) y redestilar la solución obtenida;	dicha solución de leucoíndigo purificada obtenida en o desde el fondo de la columna de destilación se vuelve a alimentar a la columna y se vuelve a destilar (Pág. 21)	-----
donde el agua se separa por destilación en un peso que al menos es igual al peso de dicha solución acuosa de leucoíndigo utilizada en la etapa (A1),	el agua se separa por destilación en un peso que al menos es igual al peso de dicha solución acuosa de leucoíndigo antes de la adición de agua (Pág. 5)	la concentración de la solución obtenida en el paso (E) iguala la concentración de la solución proporcionada en la etapa (A). (Reiv. 6)



Oficio N° 336 de 9 de enero de 2025

Ref. Expediente N° NC2020/0001381

La concentración de la sal de leucoíndigo en la solución utilizada en el paso (A1) está en el rango de 5 a 65 % en peso, basado en el peso total de la solución	la concentración de la sal de leucoíndigo en la solución obtenida en la etapa (O) o utilizada en la etapa (A) está en el rango de 5 a 65% en peso, basado en el peso total de la solución (Pág. 14)	la concentración de sal de leucoíndigo proporcionada en el paso (A) está dentro del rango de 5 a 65 % en peso, sobre la base del peso total de la solución proporcionada (Reiv. 1)
el peso del agua añadida y el agua destilada se selecciona de modo que la concentración de la sal de leucoíndigo en la solución purificada esté en el rango de 45 a 65 % en peso, basado en el peso total de la solución	el peso del agua agregada en la etapa (A) y el agua destilada en la etapa (B) se seleccionan de manera que después de la etapa (B) la concentración de la sal de leucoíndigo en la solución purificada el rango de 45 a 65% en peso, basado en el peso total de la solución (Pág. 36)	la sal de leucoíndigo obtenida en el paso (E) se ajusta a un rango de concentración de 45 a 65 % en peso sobre la base del peso total de la solución (Reiv. 8)

De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales del método de la reivindicación 1 habían sido divulgadas previamente en D2 y en D3 de forma independiente, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva.

Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 16 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, la reivindicación independiente 2 (NC2022/0014309 del 06 de octubre de 2022) refiere a: “*Método para preparar una solución acuosa de leucoíndigo libre de anilina o libre de anilina y de N–metilanilina a partir de una solución acuosa de leucoíndigo que contenga (...)*”. A continuación, se presenta la tabla comparativa entre el objeto reivindicado y los documentos encontrados en el estado de la técnica:

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES	D2	D3
Método para preparar una solución acuosa de leucoíndigo libre de anilina o libre de anilina y de N–metilanilina a partir de una solución acuosa de leucoíndigo que contenga anilina o anilina y N–metilanilina, determinándose la concentración de anilina o anilina y N–metilanilina de acuerdo con ISO 14362–1: 2017 (E),	Método de preparación de una solución acuosa de leucoíndigo libre de anilina o libre de anilina y N–metilanilina a partir de una solución acuosa de leucoíndigo que contiene anilina o anilina y N–metilanilina, determinándose la concentración de anilina o anilina y N–hipilanilina de acuerdo con ISO 14362–1:2017 (E), (Pág. 6)	Método para elaborar una solución acuosa de leucoíndigo libre de anilina o libre de anilina y N-metilanilina a partir de una solución acuosa de leucoíndigo que comprende anilina o anilina y N-metilanilina, la concentración de anilina o anilina y N-metilanilina se determina de acuerdo con la norma ISO 14362-1:2017(E) (Reiv. 1)
dicho leucoíndigo está en la forma de una sal de metal alcalino, de una sal mixta de sodio y potasio	dicho leucoíndigo está en forma de una sal de metal alcalino, de una sal mixta de sodio y potasio (Pág. 6, 13)	dicho leucoíndigo está en forma de una sal de metal alcalino (Reiv. 1)
donde el sodio y el potasio están presentes en una relación molar de 2,33 a 1 a 1:2,33 o en una relación molar de 3:1 a 10:1	donde el sodio y el potasio están presentes en una relación molar de 2,33 a 1 a 1:2,33 o en una relación molar de 3:1 a 10:1 (Pág. 13)	donde el sodio y el potasio están presentes en una relación molar de 2,33 a 1 a 1:2,33 (Reiv. 5)
la concentración de la amina aromática en la solución de leucoíndigo purificada es inferior	la concentración de la amina aromática en la solución de leucoíndigo purificada es inferior	la concentración de la amina aromática en la solución de leucoíndigo purificada es inferior



Oficio N° 336 de 9 de enero de 2025

Ref. Expediente N° NC2020/0001381

a 40 ppm, el método que comprende:	a 40 ppm, el método que comprende: (Pág. 5)	a 100 ppm, el método que comprende: (Reiv. 1)
(A1) someter la solución acuosa de leucoíndigo a destilación	(B) someter la solución acuosa de leucoíndigo a destilación (Pág. 19)	someter la solución acuosa de leucoíndigo a destilación (Reiv. 6)
en donde la etapa (A1) comprende además una de las siguientes etapas (B1), (C1) o (D1):	en donde la etapa comprende además una de las siguientes etapas (Pág. 19)	en donde la etapa comprende además una de las siguientes etapas (Reiv. 1)
(B1) agregar agua a la solución acuosa de leucoíndigo antes de la destilación de acuerdo con la etapa (A1);	agregar agua a la solución acuosa de leucoíndigo antes de la destilación de acuerdo con la etapa (A) (Pág. 19)	La solución es diluida añadiendo agua (Reiv. 6)
(C1) agregar agua a la solución acuosa de leucoíndigo simultáneamente a la destilación de acuerdo con la etapa (A1);	preparar una solución de leucoíndigo acuosa diluida de acuerdo con la etapa (A) que se destila simultáneamente de acuerdo con la etapa (B). (Pág. 19)	los pasos (A) a (E) se realizan simultáneamente (Reiv. 6)
(D1) agregar agua a la solución acuosa de leucoíndigo después de la destilación de acuerdo con la etapa (A1) y redestilar la solución obtenida;	dicha solución de leucoíndigo purificada obtenida en o desde el fondo de la columna de destilación se vuelve a alimentar a la columna y se vuelve a destilar (Pág. 21)	-----
donde el agua se separa por destilación en un peso que al menos es igual al peso de dicha solución acuosa de leucoíndigo utilizada en la etapa (A1)	el agua se separa por destilación en un peso que al menos es igual al peso de dicha solución acuosa de leucoíndigo antes de la adición de agua (Pág. 5)	la concentración de la solución obtenida en el paso (E) iguala la concentración de la solución proporcionada en la etapa (A). (Reiv. 6)
La concentración de la sal de leucoíndigo en la solución utilizada en el paso (A1) está en el rango de 5 a 65 % en peso, basado en el peso total de la solución	la concentración de la sal de leucoíndigo en la solución obtenida en la etapa (0) o utilizada en la etapa (A) está en el rango de 5 a 65% en peso, basado en el peso total de la solución (Pág. 14)	la concentración de sal de leucoíndigo proporcionada en el paso (A) está dentro del rango de 5 a 65 % en peso, sobre la base del peso total de la solución proporcionada (Reiv. 1)
el peso del agua añadida y el agua destilada se selecciona de modo que la concentración de la sal de leucoíndigo en la solución purificada esté en el rango de 45 a 65 % en peso, basado en el peso total de la solución	el peso del agua agregada en la etapa (A) y el agua destilada en la etapa (B) se seleccionan de manera que después de la etapa (B) la concentración de la sal de leucoíndigo en la solución purificada el rango de 45 a 65% en peso, basado en el peso total de la solución (Pág. 36)	la sal de leucoíndigo obtenida en el paso (E) se ajusta a un rango de concentración de 45 a 65 % en peso sobre la base del peso total de la solución (Reiv. 8)

De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales del método de la reivindicación 2 habían sido divulgadas previamente en D2 y en D3 de forma independiente, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva.

Asimismo, D2 divulga las características de las reivindicaciones dependientes así:

- Reivindicación 3: En una forma de realización, dicha solución de leucoíndigo

Oficio N° 336 de 9 de enero de 2025

Ref. Expediente N° NC2020/0001381

purificada obtenida en o desde el fondo de la columna de destilación se vuelve a alimentar a la columna y se vuelve a destilar (Pág. 21). El método se realiza en un modo continuo, la solución de leucoíndigo a purificar se alimenta a la columna, en donde simultáneamente también se alimenta agua a la columna para realizar la etapa (A), en donde adicionalmente de modo simultáneo el agua [que comprende la(s) amina(s)] se separa por destilación, y en donde adicionalmente la solución de leucoíndigo purificada simultáneamente, respectivamente la solución de leucoíndigo a realizarse, se descarga en o desde el fondo de la columna (Pág. 20).

- Reivindicación 4: En una forma de realización preferida adicional, en la etapa (A) se agrega agua en un peso suficiente para permitir en la etapa (B) destilar agua en un peso que es al menos una vez y media el peso de dicha solución acuosa de leucoíndigo utilizada en la etapa (A) (Pág. 15).
- Reivindicación 5: En la etapa (A) se agrega agua en un peso suficiente para permitir en la etapa (B) destilar agua en un peso que al menos es dos veces el peso de dicha solución acuosa de leucoíndigo utilizada en la etapa (A) (Pág. 7).
- Reivindicación 6: La etapa (B) la destilación se realiza bajo un flujo de gas inerte (Pág. 7).
- Reivindicación 7: La concentración de anilina en la solución utilizada en la etapa (A) está en el intervalo de 1.000 ppm a 3.000 ppm y la concentración de N-metilanilina está en el intervalo de 500 a 2.000 ppm (Pág. 7).
- Reivindicación 8: La concentración se ajusta a un intervalo de 10 a 45% en peso, si es necesario por adición de agua (Pág. 8).
- Reivindicación 9: La etapa (A) comprende: (α) proporcionar una corriente de líquido que comprende dicha solución acuosa de leucoíndigo que comprende dicha(s) amina(s); (β) proporcionar una corriente de agua; (γ) poner en contacto dicha corriente de líquido con dicha corriente de agua.
- Reivindicación 10: La etapa (γ) comprende las etapas (γ1) y (γ2), y la etapa (B) comprende las etapas (δ) y (ε): (γ1) alimentar dicha corriente de líquido y (γ2) alimentar dicha corriente de agua en una columna de destilación configurada para poner en contacto dicha corriente de líquido con dicha corriente acuosa; (δ) descargar del agua de la columna de destilación que comprende anilina o anilina y N-metilanilina; y (ε) descargar de la columna de destilación una solución acuosa de leucoíndigo libre de anilina o libre de anilina y N-metilanilina.
- Reivindicación 11: La corriente de líquido (γ1) y dicha corriente de agua (γ2) se alimentan en la columna a través de entradas en las paredes laterales de la columna, y dicha agua (δ) que comprende anilina o anilina y N-metilanilina se descarga en la parte superior de la columna, y la solución acuosa de leucoíndigo libre de anilina o libre de anilina y N-metilanilina (ε) se descarga en el fondo de la columna (Pág. 8-9).
- Reivindicación 12: La columna de destilación es provista con bandejas o materiales de relleno (Pág. 9).

De igual manera, D3 divulga las características de las reivindicaciones dependientes así:

Oficio N° 336 de 9 de enero de 2025

Ref. Expediente N° NC2020/0001381

- Reivindicación 3: La solución de leucoíndigo purificada obtenida en el paso (E) también se puede diluir añadiendo agua, si fuera necesario. Por consiguiente, la concentración de la solución de leucoíndigo purificada obtenida en el paso (E) se puede ajustar de acuerdo con la aplicación deseada, ya sea mediante la destilación del agua o añadiendo agua (Pág. 34).
- Reivindicación 4: Se añadieron 2.000 g de agua a 2.000 g de una solución de leucoíndigo 30 % en peso (que contenía 6,5 % en peso de metal alcalino, 2.350 ppm de anilina y 1.335 ppm de N-metilanilina). A continuación, la composición se sometió a destilación a temperatura ambiente. Después de la destilación de 3.000 ml de agua, se obtuvo una solución 60 % en peso (Pág. 43, Ejemplo 3).
- Reivindicación 5: Se añadieron 3.000 g de agua a 2.000 g de una solución de leucoíndigo 30 % en peso (que contenía 6,5 % en peso de metal alcalino, 2.164 ppm de anilina y 1.170 ppm de N-metilanilina). A continuación, la composición se sometió a destilación a temperatura ambiente. Después de la destilación de 4.000 ml de agua, se obtuvo una solución 60 % en peso (Pág. 44, Ejemplo 4).
- Reivindicación 6: En una realización, dicho vapor o corriente de vapor es o comprende un gas inerte, un disolvente orgánico gaseoso que no es miscible con agua, o vapor de agua, o dos o tres de estos. Un gas inerte adecuado es nitrógeno (Pág. 14).
- Reivindicación 7: En una realización, la concentración de anilina está dentro del rango de 1.000 ppm a 3.000 ppm y la concentración de N-metilanilina está dentro del rango de 500 a 2.000 ppm (Pág. 33).
- Reivindicación 8: En una realización, la concentración se ajusta a un rango de 10 a 45 % en peso tal como 15 a 45 %.
- Reivindicación 9: El método comprende al menos los pasos (A) a (C): (A) proporcionar una corriente líquida que comprende dicha solución acuosa de leucoíndigo que comprende dicha(s) amina(s); (B) proporcionar una corriente de purificación; (C) poner en contacto dicha corriente líquida con dicha corriente de purificación (Pág. 11).
- Reivindicación 10: El método comprende al menos los pasos (A) a (E): (A) proporcionar una corriente líquida que comprende dicha solución acuosa de leucoíndigo que comprende dicha(s) amina(s); (B) proporcionar una corriente de purificación; (C1) alimentar dicha corriente líquida y (C2) alimentar dicha corriente de purificación un dispositivo configurado para poner en contacto dicha corriente líquida con dicha corriente de purificación; (D) descargar del dispositivo al menos una porción de dicha corriente de purificación que se ha puesto en contacto con dicha corriente líquida; y (E) descargar del dispositivo al menos una porción de dicha corriente líquida que se ha puesto en contacto con dicha corriente de purificación.

Las reivindicaciones dependientes 3 a 12 tampoco cumplen con el requisito de novedad.

Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 16 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, la reivindicación independiente 13 (NC2022/0014309 del 06 de octubre de 2022) refiere a: *“Solución de leucoíndigo acuosa estable que*

Oficio N° 336 de 9 de enero de 2025

Ref. Expediente N° NC2020/0001381

comprende (...)). A continuación, se presenta la tabla comparativa entre el objeto reivindicado y los documentos encontrados en el estado de la técnica:

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES	D2	D3
Solución de leucoíndigo acuosa estable que comprende	Solución acuosa estable de leucoíndigo que comprende (Pág. 9)	Solución estable acuosa de leucoíndigo (Reiv. 11)
una amina aromática en forma de anilina o anilina y N-metilanilina,	una amina aromática en forma de anilina o anilina y N-metilanilina,	una amina aromática en forma de anilina o anilina y N-metilanilina,
concentración de la amina aromática está por debajo de 40 ppm	concentración de la amina aromática está por debajo de 40 ppm (Pág. 9)	concentración de anilina y una concentración de N-metilanilina menor que 100 ppm (Reiv. 1, 11)
dicho leucoíndigo está en forma de una sal de metal alcalino, de una sal mixta de sodio y potasio donde el sodio y el potasio están presentes en una relación molar de 2,33 a 1 a 1:2,33 o en una relación molar de 3:1 a 10:1	dicho leucoíndigo está en forma de una sal de metal alcalino, de una sal mixta de sodio y potasio (Pág. 9, 13) donde el sodio y el potasio están presentes en una relación molar de 2,33 a 1 a 1:2,33 o en una relación molar de 3:1 a 10:1 (Pág. 9, 13)	dicho leucoíndigo está en forma de una sal de metal alcalino, de una sal mixta de sodio y potasio (Reiv. 12) donde el sodio y el potasio están presentes en una relación molar de 2,33 a 1 a 1:2,33 (Reiv. 12)
la concentración de la sal de leucoíndigo está en un intervalo de concentración de 10 a 45% en peso basado en el peso total de la solución,	la concentración de la sal de leucoíndigo está en un intervalo de concentración de 10 a 45% en peso basado en el peso total de la solución,	la concentración de la sal de leucoíndigo está en un intervalo de concentración de 10 a 45% en peso basado en el peso total de la solución,
la estabilidad de la solución se mide a una temperatura de 23°C	la estabilidad de la solución se mide a una temperatura de 23°C	la estabilidad de la solución se mide a una temperatura de 23°C
o	o	o
la concentración de la sal de leucoíndigo está en un intervalo de concentración de 45 a 65% en peso basado en el peso total de la solución,	la concentración de la sal de leucoíndigo está en un intervalo de concentración de 45 a 65% en peso basado en el peso total de la solución,	la concentración de la sal de leucoíndigo está en un intervalo de concentración de 45 a 65% en peso basado en el peso total de la solución,
la estabilidad de la solución se mide a una temperatura de 60°C	la estabilidad de la solución se mide a una temperatura de 60°C (Pág. 9)	la estabilidad de la solución se mide a una temperatura de 60°C (Reiv. 11)
el término "estabilidad de la solución" se refiere a una solución que no es propensa a la cristalización o precipitación a la temperatura especificada	el término "estabilidad de la solución" se refiere a una solución que no es propensa a la cristalización o precipitación a la temperatura especificada (Pág. 37)	la expresión "estabilidad de la solución acuosa de leucoíndigo" se refiere a una solución que no es proclive a cristalizarse a la temperatura indicada (Reiv. 11)

De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales del producto de la reivindicación 13 habían sido divulgadas previamente en D2 y D3 de forma independiente, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva.

Asimismo, D2 divulga las características de las reivindicaciones dependientes así:

Oficio N° 336 de 9 de enero de 2025

Ref. Expediente N° NC2020/0001381

- Reivindicación 14: Las soluciones concentradas así obtenidas contienen menos de 40 ppm o menos de 30 ppm de amina aromática, de modo preferente menos de 20 ppm o menos de 10 ppm o incluso menos de 5 ppm (Pág. 36).

De igual manera, D3 divulga las características de las reivindicaciones dependientes así:

- Reivindicación 14: En una realización particularmente preferida, la concentración de anilina o anilina y N-metilanilina es menor que 40 ppm, en particular menor que 30 ppm o menor que 20 ppm, y en forma particularmente preferida menor que 10 ppm o menor que 5 ppm, determinándose la concentración de conformidad con la norma ISO 14362-1:2017(E) (Pág. 36).

La reivindicación dependiente 14 tampoco cumple con el requisito de novedad.

Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 16 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, la reivindicación independiente 15 (NC2022/0014309 del 06 de octubre de 2022) refiere a: “*Método de fabricación de índigo, que comprende el paso (D): (...)*”. A continuación, se presenta la tabla comparativa entre el objeto reivindicado y los documentos encontrados en el estado de la técnica:

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES	D2	D3
Método de fabricación de índigo, que comprende el paso (D):	Método de fabricación de índigo, que comprende el paso (D): (Pág. 9-10)	Método para elaborar índigo que comprende el paso (II): (Pág. 39)
(D) oxidar la solución acuosa de leucoíndigo como se define en cualquiera de las reivindicaciones 13 a 14.	(D) oxidar la solución acuosa de leucoíndigo como se define en cualquiera de los puntos 15 a 18 (Pág. 9-10)	(II) oxidar la solución acuosa de leucoíndigo como se define en el segundo aspecto. (Pág. 39)
Reivindicación 13 Solución de leucoíndigo acuosa estable que comprende	Punto 15 Solución acuosa estable de leucoíndigo que comprende (Pág. 9)	Segundo aspecto Solución estable acuosa de leucoíndigo que comprende (Pág. 36)
una amina aromática en forma de anilina o anilina y N–metilanilina, concentración de la amina aromática está por debajo de 40 ppm	una amina aromática en forma de anilina o anilina y N–metilanilina, concentración de la amina aromática está por debajo de 40 ppm (Pág. 9)	una amina aromática en forma de anilina o anilina y N–metilanilina (Pág. 36) la concentración de anilina o anilina y N-metilanilina es menor que 40 ppm (Pág. 36)
dicho leucoíndigo está en forma de una sal de metal alcalino, de una sal mixta de sodio y potasio donde el sodio y el potasio están presentes en una relación molar de 2,33 a 1 a 1:2,33 o en una relación molar de 3:1 a 10:1	dicho leucoíndigo está en forma de una sal de metal alcalino, de una sal mixta de sodio y potasio (Pág. 9, 13) donde el sodio y el potasio están presentes en una relación molar de 2,33 a 1 a 1:2,33 o en una relación molar de 3:1 a 10:1 (Pág. 9, 13)	donde la sal comprende una mezcla de sal de sodio y de potasio donde el sodio y el potasio están presentes con una relación molar entre 2,33 : 1 a 1 : 2,33 (Pág. 37)



Oficio N° 336 de 9 de enero de 2025

Ref. Expediente N° NC2020/0001381

la concentración de la sal de leucoíndigo está en un intervalo de concentración de 10 a 45% en peso basado en el peso total de la solución,	la concentración de la sal de leucoíndigo está en un intervalo de concentración de 10 a 45% en peso basado en el peso total de la solución,	la concentración de la sal de leucoíndigo tiene una concentración comprendida dentro del rango de 10 a 45 % en peso sobre la base del peso total de la solución
la estabilidad de la solución se mide a una temperatura de 23°C	la estabilidad de la solución se mide a una temperatura de 23°C	la estabilidad de la solución se mide a una temperatura de 23°C;
o	o	o
la concentración de la sal de leucoíndigo está en un intervalo de concentración de 45 a 65% en peso basado en el peso total de la solución,	la concentración de la sal de leucoíndigo está en un intervalo de concentración de 45 a 65% en peso basado en el peso total de la solución,	concentración de la sal de leucoíndigo tiene una concentración comprendida dentro del rango de 45 a 65 %
la estabilidad de la solución se mide a una temperatura de 60°C	la estabilidad de la solución se mide a una temperatura de 60°C (Pág. 9)	la estabilidad de la solución se mide a una temperatura de 60°C. (Pág. 37)
el término "estabilidad de la solución" se refiere a una solución que no es propensa a la cristalización o precipitación a la temperatura especificada	el término "estabilidad de la solución" se refiere a una solución que no es propensa a la cristalización o precipitación a la temperatura especificada (Pág. 37)	La expresión "estabilidad de la solución" se refiere a una solución que no es proclive a cristalizarse o precipitar a la temperatura indicada. (Pág. 35)

De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales del método de la reivindicación 15 habrían sido divulgadas previamente en D2 y D3 de forma independiente, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva.

Asimismo, D2 divulga las características de las reivindicaciones dependientes así:

- Reivindicación 16: El método comprende la etapa (C) anterior al paso (D): (C) tratar un textil con la solución de leucoíndigo (Pág. 9).

Adicionalmente, D3 divulga las características de las reivindicaciones dependientes así:

- Reivindicación 16: En una realización, el método comprende el paso (II) antes del paso (III): (II) tratar un material textil con la solución de leucoíndigo obtenida en el paso (I). (Pág. 39).

La reivindicación dependiente 16 tampoco cumple con el requisito de novedad.

Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 16 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, la reivindicación independiente 17 (NC2022/0014309 del 06 de octubre de 2022) refiere a: “*Método de fabricación de índigo, que comprende las etapas (I) y (III): (...)*”. A continuación, se presenta la tabla comparativa entre el objeto reivindicado y los documentos encontrados en el estado de la técnica:

Oficio N° 336 de 9 de enero de 2025

Ref. Expediente N° NC2020/0001381

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES	D2	D3
Método de fabricación de índigo, que comprende las etapas (I) y (III):	Método de fabricación de índigo, que comprende las etapas (I) y (III): (Pág. 10)	n método para elaborar índigo, que comprende los pasos (I) y (III):
(I) realizar un método como se define en una cualquiera de las reivindicaciones 1 a 12	(I) realizar un método como se define en cualquiera de los ítems 1 a 14 (Pág. 9-10)	(I) realizar un método como se define en el primer aspecto; (Pág. 30 a 33)
Reivindicación 1 Método de eliminación de una amina aromática en forma de anilina o anilina y N-metilanilina a partir de una solución acuosa de leucoíndigo que comprende dicha amina aromática con el fin de obtener una solución de leucoíndigo purificada dicho leucoíndigo está en la forma de una sal de metal alcalino, de una sal mixta de sodio y potasio donde el sodio y el potasio están presentes en una relación molar de 2,33 a 1 a 1:2,33 o en una relación molar superior a 3:1 a 10:1 la concentración de la amina aromática en la solución de leucoíndigo purificada es inferior a 40 ppm, el método que comprende:	Método de eliminación de una amina aromática en forma de anilina o anilina y N-metilanilina a partir de una solución acuosa de leucoíndigo que comprende dicha amina aromática para obtener una solución de leucoíndigo purificada (Pág. 6) dicho leucoíndigo está en forma de una sal de metal alcalino, de una sal mixta de sodio y potasio (Pág. 6, 13) donde el sodio y el potasio están presentes en una relación molar de 2,33 a 1 a 1:2,33 o en una relación molar de 3:1 a 10:1 (Pág. 13) la concentración de la amina aromática en la solución de leucoíndigo purificada es inferior a 40 ppm, el método que comprende: (Pág. 5)	Primer aspecto Método para elaborar una solución acuosa de leucoíndigo libre de anilina o libre de anilina y N-metilanilina a partir de una solución acuosa de leucoíndigo que comprende anilina o anilina y N-metilanilina, (Reiv. 1) dicho leucoíndigo está en forma de una sal de metal alcalino (Reiv. 1) donde el sodio y el potasio están presentes en una relación molar de 2,33 a 1 a 1:2,33 (Reiv. 5) la concentración de la amina aromática en la solución de leucoíndigo purificada es inferior a 100 ppm, el método que comprende: (Reiv. 1)
(A1) someter la solución acuosa de leucoíndigo a destilación	(B) someter la solución acuosa de leucoíndigo a destilación (Pág. 19)	someter la solución acuosa de leucoíndigo a destilación (Reiv. 6)
en donde la etapa (A1) comprende además una de las siguientes etapas (B1), (C1) o (D1):	en donde la etapa comprende además una de las siguientes etapas (Pág. 19)	en donde la etapa comprende además una de las siguientes etapas (Reiv. 1)
(B1) agregar agua a la solución acuosa de leucoíndigo antes de la destilación de acuerdo con la etapa (A1);	agregar agua a la solución acuosa de leucoíndigo antes de la destilación de acuerdo con la etapa (A) (Pág. 19)	La solución es diluida añadiendo agua (Reiv. 6)
(C1) agregar agua a la solución acuosa de leucoíndigo simultáneamente a la destilación de acuerdo con la etapa (A1);	preparar una solución de leucoíndigo acuosa diluida de acuerdo con la etapa (A) que se destila simultáneamente de acuerdo con la etapa (B). (Pág. 19)	los pasos (A) a (E) se realizan simultáneamente (Reiv. 6)



Oficio N° 336 de 9 de enero de 2025

Ref. Expediente N° NC2020/0001381

(D1) agregar agua a la solución acuosa de leucoíndigo después de la destilación de acuerdo con la etapa (A1) y redestilar la solución obtenida;	dicha solución de leucoíndigo purificada obtenida en o desde el fondo de la columna de destilación se vuelve a alimentar a la columna y se vuelve a destilar (Pág. 21)	-----
donde el agua se separa por destilación en un peso que al menos es igual al peso de dicha solución acuosa de leucoíndigo utilizada en la etapa (A1),	el agua se separa por destilación en un peso que al menos es igual al peso de dicha solución acuosa de leucoíndigo antes de la adición de agua (Pág. 5)	la concentración de la solución obtenida en el paso (E) iguala la concentración de la solución proporcionada en la etapa (A). (Reiv. 6)
La concentración de la sal de leucoíndigo en la solución utilizada en el paso (A1) está en el rango de 5 a 65 % en peso, basado en el peso total de la solución	la concentración de la sal de leucoíndigo en la solución obtenida en la etapa (0) o utilizada en la etapa (A) está en el rango de 5 a 65% en peso, basado en el peso total de la solución (Pág. 14)	la concentración de sal de leucoíndigo proporcionada en el paso (A) está dentro del rango de 5 a 65 % en peso, sobre la base del peso total de la solución proporcionada (Reiv. 1)
el peso del agua añadida y el agua destilada se selecciona de modo que la concentración de la sal de leucoíndigo en la solución purificada esté en el rango de 45 a 65 % en peso, basado en el peso total de la solución	el peso del agua agregada en la etapa (A) y el agua destilada en la etapa (B) se seleccionan de manera que después de la etapa (B) la concentración de la sal de leucoíndigo en la solución purificada el rango de 45 a 65% en peso, basado en el peso total de la solución (Pág. 36)	la sal de leucoíndigo obtenida en el paso (E) se ajusta a un rango de concentración de 45 a 65 % en peso sobre la base del peso total de la solución (Reiv. 8)
(III) oxidar la solución de leucoíndigo obtenida en el paso (I).	(III) oxidar la solución de leucoíndigo obtenida en la etapa (I). (Pág. 10)	(III) oxidar la solución de leucoíndigo obtenida en el paso (I). (Pág. 39)

De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales del método de la reivindicación 17 habían sido divulgadas previamente en D2 y D3 de forma independiente, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva.

Adicionalmente, D2 divulga las características de las reivindicaciones dependientes así:

Reivindicación 18: un método que comprende la etapa (II) anterior a la etapa (III): (II) tratar un textil con la solución de leucoíndigo obtenida en la etapa (I). (Pág. 10).

De igual manera, D3 divulga las características de las reivindicaciones dependientes así:

Reivindicación 18: el método para elaborar índigo comprende el paso (II) antes del paso (III): (II) tratar un material textil con la solución de leucoíndigo obtenida en el paso (I). (Pág. 39).

La reivindicación dependiente 18 tampoco cumple con el requisito de novedad.

6. Conclusión

Los requisitos de Patentabilidad de la presente solicitud están afectados así:

Oficio N° 336 de 9 de enero de 2025

Ref. Expediente N° NC2020/0001381

Ítem	Documento	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D2	NC2020/0001376	1 a 18	Novedad
D3	NC2020/0001377	1 a 10, 12 a 18	Novedad

7. Respuesta a los argumentos del solicitante

El solicitante sostiene que:

“El Solicitante no desea por el momento modificar las reivindicaciones, dados los argumentos que se exponen en las siguientes líneas.

En el presente Oficio de Fondo, el Examinador aún objeta la novedad de la presente solicitud en vista del documento D3 (NC2020/0001377). Como esta es una solicitud paralela del mismo solicitante, que se presentó con la misma fecha de vigencia que la presente solicitud y que también reclama las mismas prioridades, el solicitante sigue opinando que D3 no puede considerarse parte del estado de la técnica. Por lo tanto, se presentan los siguientes argumentos respecto a la objeción planteada:

En la última carta, se argumentó que tanto el PCT como la decisión citada por la oficina de patentes de Colombia se refieren claramente a la “fecha de presentación”. Dejando de lado las regulaciones del PCT, ya que estas no son vinculantes para los Estados Contratantes según el Art. 27 (5) del PCT, la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina aún se refiere claramente a la “fecha de presentación” de una solicitud de patente en su Art. 16, definiéndola como el día de presentación:

Una invención se considerará nueva cuando no esté comprendida en el estado de la técnica.

El estado de la técnica comprende todo lo que se ha hecho accesible al público mediante una descripción escrita u oral, uso, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la patente o, cuando corresponda, de la prioridad reivindicada.

Únicamente a los efectos de determinar la novedad, también se considerarán parte del estado de la técnica los contenidos de una solicitud de patente pendiente ante la oficina nacional competente y que tenga una fecha de presentación o una fecha de prioridad anterior a la fecha de la patente o de la solicitud de prioridad de patente en examen, siempre que dichos contenidos estén incluidos en la solicitud anterior cuando se publique o que haya concluido el plazo estipulado en el artículo 40.”

Esta Oficina aclara que los documentos D2 y D3 son pertinentes para afectar la novedad de la solicitud teniendo en cuenta anticipan las características reclamadas en las reivindicaciones 1 a 18 presentadas bajo el radicado N° NC2022/0014309 del 6 de octubre de 2022 tal y como se observa en el numeral 5.1 del presente Oficio.

Asimismo, esta Oficina reitera que como se ha mencionado a lo largo del trámite es pertinente emplear los documentos D2 y D3, para evaluar la novedad de la presente solicitud teniendo en cuenta que dichos documentos se encuentran en trámite ante esta Oficina y su fecha de presentación nacional (D2-07 de febrero de 2020 01:02pm; D3-07 de febrero de 2020 01:41pm) es anterior a la fecha de presentación nacional de la presente solicitud (07 de febrero de 2020 02:45pm), con el fin de que potencialmente no se otorguen dos patentes para una misma invención.

Oficio N° 336 de 9 de enero de 2025

Ref. Expediente N° NC2020/0001381

El solicitante afirma que:

“Sin embargo, el Examinador interpretó el término “fecha de presentación” como refiriéndose a la hora exacta de presentación, en lugar de la interpretación común que se refiere al día de presentación. De este modo, toda la interpretación y argumentación del Examinador se basa principalmente en el Art. 33 de la Decisión 486 y el Art. 61 de la Ley 1437 de 2011 – “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” modificado por el Art. 14 de la Ley 2080 de 2021. Según nuestra comprensión, después de revisar dichas leyes y decisiones, el Art. 33 de la Decisión 486 también se refiere a la “fecha de presentación” como un día, como se puede ver a continuación:

“La fecha de su recepción por la oficina nacional competente se considerará como la fecha de presentación de la solicitud, siempre que la solicitud contuviera los siguientes elementos:

a) una declaración de que el solicitante está solicitando una patente; b) datos que identifiquen al solicitante o a la persona que presenta la solicitud o que permitan a la oficina nacional competente comunicarse con esa persona; c) una descripción de la invención; d) los dibujos, si corresponden; y, e) la prueba de pago de las tasas prescritas. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos especificados en este artículo hará que la oficina nacional competente rechace la solicitud para su tramitación y no se le asignará una fecha de presentación.” (Subrayado agregado por el solicitante)

En consecuencia, también a partir del Art. 33 de la Decisión 486, la interpretación del Examinador sobre el significado de “fecha de presentación” como un punto en el tiempo no puede sostenerse.

El Examinador debió ser consciente de este hecho, ya que fue un paso más allá en su interpretación, basando los argumentos en el Art. 61 de la Ley 1437 de 2011 – “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” modificado por el Art. 14 de la Ley 2080 de 2021, lo cual es muy cuestionable en nuestra opinión, ya que se trata de una ley administrativa, no de una ley dirigida a la propiedad intelectual. El mencionado Art. 61 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Art. 14 de la Ley 2080 de 2021, dice lo siguiente:

ARTÍCULO 61. Recepción de documentos electrónicos por parte de las autoridades. Para la recepción de documentos electrónicos dentro de una actuación administrativa, las autoridades deberán contar con un registro electrónico de documentos, además de:

Mantener un control y registro estricto de los documentos electrónicos enviados y recibidos en los sistemas de información, a través de los diversos canales, incluyendo la fecha y hora de recepción.

Mantener sistemas de información con capacidad suficiente y contar con medidas adecuadas para la protección de la información, datos y, en general, la seguridad digital.

Emitir y enviar un mensaje que confirme la recepción o salida de las comunicaciones, indicando la fecha de recepción y el número de expediente asignado.

Puede ser cierto o no que el Art. 61 de la Ley 1437 de 2011 se refiera a un día y una hora cuando habla de una “fecha”. Además, es posible que la oficina de patentes esté obligada a registrar la hora y la fecha de recepción de documentos de patente, ya que está sujeta a las regulaciones administrativas, así como a las leyes de propiedad intelectual. Sin embargo, según nuestra comprensión del derecho, dichas áreas de la ley deben considerarse por separado. Aunque la oficina de patentes esté obligada a llevar un registro de la hora y la fecha de recepción de los documentos de patente, dicha ley administrativa no debe utilizarse para interpretar términos legales como “fecha de presentación”, “estado de la técnica” y “novedad” dentro del contexto del derecho de patentes. De hecho, la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, no aborda la patentabilidad ni ningún aspecto de la propiedad intelectual en absoluto, sino solo los procedimientos y disputas administrativas. Términos como “patente”, “novedad”, “nivel inventivo” no se mencionan ni una vez en las 91 páginas de la ley

Oficio N° 336 de 9 de enero de 2025

Ref. Expediente N° NC2020/0001381

y, por lo tanto, desafía nuestra comprensión de por qué esta ley debería ser una base adecuada para la interpretación de la "fecha de presentación" dentro del contexto de las leyes de propiedad intelectual.

En contraste, tanto el PCT como la Comisión de la Comunidad Andina hablan claramente del día de la presentación al considerar una fecha de presentación de la solicitud y además al determinar el estado de la técnica relevante para evaluar la novedad. Por lo tanto, el solicitante solicita respetuosamente la reconsideración de los términos "fecha de presentación", "estado de la técnica" y "novedad" en un contexto de derecho de propiedad intelectual en lugar de citar una ley administrativa que no tiene relación con la patentabilidad actualmente objetada de la presente solicitud.

Cabe destacar que esta misma objeción con respecto a si un documento presentado en la misma fecha hace parte del estado de la técnica o no, y finalmente su Despacho ha considerado que no."

En primer lugar esta Oficina reitera que, tal y como se observa en la interpretación prejudicial 237-IP-2017³ en el ítem 2 sobre la novedad respecto de otra solicitud en trámite:

2.2 El último párrafo del Artículo 16 de la Decisión 486 establece la siguiente:

"Artículo 16. (...)

Solo para el efecto de la determinación de la novedad también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido este incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40"

2.3 Sobre el particular, el Manual para el Examen de Solicitudes de Patentes de Invención en las Oficinas de Propiedad Industrial de los Países de la Comunidad Andina señala que:

"...El propósito de esta provisión es evitar que se patente dos veces el mismo objeto. El inventor que ha presentado la solicitud primero tiene derecho a la protección más amplia mientras que el solicitante que presente la solicitud posterior; aunque no tenía conocimiento de la existencia de la primera pues esta no había sido publicada en el momento de presentar su solicitud, tiene que recortar sus reivindicaciones y eliminar la materia descrita en la primera solicitud (y no solo la materia reivindicada). Se utiliza el criterio de novedad para llevar a cabo esta delimitación y por ello se considera que la primera solicitud forma parte del estado de la técnica para la segunda. Una vez que la novedad ha sido restablecida, no se puede utilizar la primera solicitud para argumentar la falta de nivel inventivo de la segunda."

Por lo que en este caso, D2 y D3 hacen parte del estado de la técnica porque se presentaron ante esta Superintendencia y; tienen una fecha de presentación anterior a la fecha de presentación de la presente solicitud. Por lo cual el método de eliminación de una amina aromática en forma de anilina o anilina y N-metilanilina a partir de una solución acuosa de leucoíndigo, el método para preparar una solución acuosa de leucoíndigo libre de anilina o libre de anilina y de N-metilanilina a partir de una solución acuosa de leucoíndigo que contenga anilina o anilina y N-metilanilina, la solución de leucoíndigo acuosa estable y el método de fabricación de índigo reclamados en las reivindicaciones 1 a 18 carecen de novedad pues sus características esenciales ya habían sido divulgadas en D2 y D3 de manera independientes.

³Interpretación prejudicial 237-IP-2017 TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA Quito, 29 de marzo de 2019
https://www.comunidadandina.org/DocOficialesFiles/Procesos/237_IP_2017.pdf

Oficio N° 336 de 9 de enero de 2025

Ref. Expediente N° NC2020/0001381

En segundo lugar este Despacho reafirma que tal como se mencionó en el Oficio N° 9526 de 29 de mayo de 2024, , en virtud del principio general de derecho, primero en el tiempo, primero en el derecho, esta Superintendencia lleva un control estricto de radicación de solicitudes. Así, en relación con la recepción de solicitudes internacionales y su entrada a fase nacional, la actuación de la Superintendencia de Industria y Comercio está sujeta a las disposiciones previstas en el numeral 5.2.10 del Título X de la Circular Única, el cual, dispone que: “Entregados los documentos de la solicitud la Superintendencia procederá a asignar la fecha de recepción conforme lo hace para las solicitudes nacionales, siempre que contengan los requisitos mínimos para la entrada en fase nacional”.

De manera que la Oficina nacional competente, previo a la asignación de número de radicación y fecha de presentación a las solicitudes de patente que ingresan a trámite, verifica el cumplimiento de los requisitos señalados por el artículo 33 de la Decisión 486, trámite que además atiende a las disposiciones del numeral 1.2.1.2 del Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio que sobre la forma y presentación de los documentos relacionados con solicitudes comprendidas dentro Régimen Común sobre Propiedad Industrial, dispone lo siguiente:

“(…) El único sistema para radicar electrónicamente solicitudes y documentos relacionados con asuntos de Propiedad Industrial diferentes a derechos de petición, será la vía oficial dispuesta por la Entidad para tal fin, esto es, el Sistema de Información de Propiedad Industrial (SIPI), el cual se rige por los términos y condiciones publicados a través del sitio WEB de la Entidad”.

De suerte que bajo el esquema del derecho a turno, la Delegatura para la Propiedad Industrial realiza el proceso de recepción de las solicitudes de patente que ingresan a trámite ante la entidad, el cual, es configurado en el momento en el que una solicitud recibe la fecha de presentación y además comprende la hora de radicación.

Este sistema atiende a las disposiciones normativas previstas en el artículo 61 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -, modificado por el artículo 14 de la Ley 2080 de 2021 que establece que: “para la recepción de documentos electrónicos dentro una actuación administrativa las autoridades deben contar con un registro electrónico de documentos, además de:

- 1. Llevar un estricto control y relación de los documentos electrónicos enviados y recibidos en los sistemas de información, a través de los diversos canales, incluyendo la fecha y hora de recepción.*
- 2. Mantener los sistemas de información con capacidad suficiente y contar con las medidas adecuadas de protección de la información, de los datos y en general de seguridad digital.*
- 3. Emitir y enviar un mensaje acusando el recibo o salida de las comunicaciones indicando la fecha de esta y el número de radicado asignado”. – Subrayado fuera de texto*

En concordancia con lo dispuesto en la precitada Ley, el numeral 6.6.5 del Título I de la Circular Única dispone que: “El servicio de comunicación en línea a través de internet estará habilitado las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días a la semana. Para efectos de la comunicación se utilizará la hora legal de Colombia y la hora de cambio de fecha será a las 00:00 horas”. – Subrayado fuera de texto -

Por lo cual, la recepción de solicitudes de patente por la Superintendencia de Industria y Comercio, de acuerdo con el Sistema de Información de Propiedad Industrial (SIPI), está basado en el sistema de turnos y se sujeta a un estricto orden de radicación, el cual, permite determinar tanto la fecha como la hora de radicación de las solicitudes.

Oficio N° 336 de 9 de enero de 2025

Ref. Expediente N° NC2020/0001381

Luego este Despacho verificó tanto la fecha como la hora de radicación de la solicitud y logró evidenciar que se trata de una solicitud efectivamente presentada.

En tercer lugar, frente a las disposiciones sustantivas aplicables al examen de novedad, no le asiste razón a la sociedad solicitante cuando asegura que éstas corresponden a las reglamentarias del sistema PCT y que, por esta vía, la oficina nacional competente al realizar la determinación del estado de la técnica está limitada a la recuperación de solicitudes con fecha anterior a la de presentación de la solicitud bajo estudio.

La sociedad solicitante pasa por alto que el numeral 5) del artículo 27 del Reglamento del PCT en relación con los requisitos nacionales establece lo siguiente:

“5) No podrá interpretarse ninguna disposición del presente Tratado ni de su Reglamento en el sentido de que limita la libertad de cualquier Estado contratante de establecer todas las condiciones sustantivas de patentabilidad que desee. En particular, cualquier disposición del presente Tratado y de su Reglamento relativa a la definición del estado anterior de la técnica deberá entenderse exclusivamente a los efectos del procedimiento internacional y, en consecuencia, cuando determine la patentabilidad de la invención que se reivindique en una solicitud internacional, cualquier Estado contratante tendrá libertad para aplicar los criterios de su legislación nacional en cuanto al estado anterior de la técnica y demás condiciones de patentabilidad que no constituyan exigencias relativas a la forma y al contenido de las solicitudes”. – Subrayado fuera de texto -

En consecuencia, las disposiciones aplicables al examen sustantivo sobre la novedad de la invención corresponden al artículo 16 de la Decisión 486, el cual dispone que:

“Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida. Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40”. – Subrayado fuera de texto –

Así, la Oficina nacional competente al realizar la búsqueda de información relevante en el estado de la técnica encontró que la solicitud NC2020/0001376-D2 fue presentada el 07 de febrero de 2020 a la 1:02 pm, publicada en la Gaceta N° 893 del 29 de mayo de 2020, de acuerdo con los datos de radicación que reposan en el Sistema de información de Propiedad Industrial (SIPI) y la solicitud NC2020/0001377-D3 fue presentada el 07 de febrero de 2020 a la 1:41 pm, publicada en la Gaceta N° 893 del 29 de mayo de 2020, de acuerdo con los datos de radicación que reposan en el Sistema de información de Propiedad Industrial (SIPI)

En el presente caso la materia reclamada en la solicitud N° NC2020/0001381, había sido previamente divulgada en las solicitudes N° NC2020/0001376 (D2) y NC2020/0001377 (D3), por lo que no es posible identificar las diferencias entre la materia presentada inicialmente en NC2020/0001376 (D2) y NC2020/0001377 (D3) y el expediente en estudio NC2020/0001381 pretende protección para la misma materia, por lo que los documentos D2 y D3son pertinentes para afectar la novedad.

Oficio N° 336 de 9 de enero de 2025

Ref. Expediente N° NC2020/0001381

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento, el solicitante modifica el capítulo reivindicatorio, deberá observar las instrucciones contenidas en el numeral 1.2.2.1.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia. De igual forma, deberá tener presente que de conformidad con el literal a) del numeral 1.2.2.5.1. de la norma ibidem, será necesario acreditar el pago de la tasa por concepto de modificación a solicitudes en trámites, de conformidad con el valor establecido en la resolución de tasas vigentes.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



Sandra Isabel Calderon Rodriguez
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

Oficio N° 336 de 9 de enero de 2025

Ref. Expediente N° NC2020/0001381

INFORME DE BÚSQUEDA
EXAMEN DE PATENTABILIDAD

Solicitud No.		Examen de patentabilidad							
NC2020/0001381		4°	X	5°		6°		Revoca	
Solicitud Internacional No.		Fecha solicitud internacional:							
PCT/EP2018/071800		10 de agosto de 2018							
Fecha de determinación estado de la técnica				Prioridad		Presentación			
11 de agosto de 2017				X					
Solicitante									
Archroma IP GmbH									
Reivindicaciones que no son objeto de búsqueda por:									
Art. 14	-	Art. 15	-	Art. 20	-	Art. 25 (Falta de unidad de invención)		-	

CRITERIOS DE BÚSQUEDA	
Reivindicaciones objeto de búsqueda	1 a 18
Palabras clave utilizadas	Indigo, leucoindigo, high purity, purification, leucoíndigo, aniline, N-methylaniline, distillation, process, method
Clasificaciones utilizadas para la búsqueda	CIP: C09B 7/12, C09B 67/44, D06P 1/22, C09B 67/54, C09B 7/02, D06P 1/673
	CPC:

DOCUMENTOS CONSIDERADOS RELEVANTES (Documentos patente, Literatura no patente (LNP): Artículos, catálogos, etc.)					
Informes de búsqueda / Bases de datos consultadas	N° de solicitud de patente / N° de patente / Autor LNP ⁽¹⁾	Fecha de Publicación /Presentación (DD/MM/AAAA)	Reivindicaciones /Secuencias afectadas	Citas relevantes del estado de la técnica	Categoría del documento citado ⁽²⁾
SIPI	NC2020/0001376	07/02/2020	1 a 18	(Todo el documento)	X
	NC2020/0001377	07/02/2020	1 a 10, 12 a 18	(Todo el documento)	X
	NC2020/0001378	07/02/2020	-	-	A
Espacenet Patbase Orbit USPTO	WO2004024826	25/03/2004	-	-	A
	US7692042	6/04/2010	-	-	A
	US6428581	6/08/2002	-	-	A
	US6169218	02/01/2001	-	-	A
JPO	JP2000512673	26/09/200	-	-	A
	JP2002520469	9/07/2002	-	-	A
	JPH07157684	20/06/1995	-	-	A
CNIPA	CN1309685	22/08/2001	-	-	A
	CN1344292	10/04/2002	-	-	A
	CN1061069	24/01/2001	-	-	A
Orbit	WO2000/04100	21/01/2000	-	-	A
	DE4220804	5/01/1994	-	-	A
STNext	WO1994/23114	13/10/1994	-	-	A
Google Patents	US5116996	26/05/1992	-	-	A
	DE4336032	27/04/1995	-	-	A



Oficio N° 336 de 9 de enero de 2025

Ref. Expediente N° NC2020/0001381

Russell, G. et al. (1969). Reactions of resonance stabilized carbanions. XXXI. Oxidation of carbanions. 4. Oxidation of indoxyl to indigo in basic solution. Journal of the American Chemical Society, 91(14), 3851–3859. https://pubs.acs.org/doi/pdf/10.1021/ja01042a028	
Blackburn, R. et al. (2009). The development of indigo reduction methods and pre-reduced indigo products. Review of Progress in Coloration and Related Topics 125(4), pp.193 – 207. https://onlinelibrary.wiley.com/doi/abs/10.1111/j.1478-4408.2009.00197.x	
(2) Categorías de documentos citados	
“A” Documento que define el estado general de la técnica no considerado como particularmente relevante. “E” Solicitud de patente o patente anterior pero publicada en la fecha de presentación internacional o en fecha posterior. “L” Documento citado para llamar la atención sobre por ejemplo, dudas acerca de una reivindicación de prioridad o para determinar la fecha de publicación de otra cita, siempre van acompañados de una explicación, por la cual se citan. “O” Documento del tipo actas de conferencia, este tipo de documentos siempre estará acompañado por otra letra que indique la pertinencia del documento, por ejemplo, O,X, O,Y o bien O,A. “P” Documento publicado antes de la fecha de presentación internacional pero con posterioridad a la fecha de prioridad reivindicada.	“T” Documento publicado en fecha posterior a la de presentación o la de prioridad de la solicitud internacional y no entra en conflicto con dicha solicitud, pero puede ser útil para la mejor comprensión del principio o teoría en que se basa la invención, o para demostrar que el razonamiento o los hechos en los que se basa dicha invención son incorrectos. “X” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse nueva o que implique una actividad inventiva por referencia al documento aisladamente considerado. “Y” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse que implique una actividad inventiva cuando el documento se asocia a otro u otros documentos de la misma naturaleza, cuya combinación resulta evidente para un experto en la materia.
Fecha del reporte de búsqueda: (26/12/2024)	